

ESTADO N° 010-2017

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 7:30 a.m. de hoy **TRES (03) DE ABRIL DE 2017**.

Nº	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	AUTO	DGQ-092	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	1	28-mar-17	PARN-0241	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>INFORMAR al titular minero que como resultado del proceso de fiscalización al título minero se emitió el Informe de Fiscalización Integral Nro. 4 del 03 de julio del año 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p>
2	AUTO	HKR-14151X	AQUILEO HERNANDO MOLINA URIBE	3	29-mar-17	PARN-0245	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0046 de fecha 8 de marzo de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2009 con el respectivo plano de labores mineras y el Formato Básico Minero semestral de 2010, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Dejar sin efecto los trámites sancionatorios de multa y caducidad que se indican a continuación por las razones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo:</p>

							<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No. 000592 de fecha 03 de abril de 2014, en el que se requiere al titular bajo causal de caducidad por el no pago del canon superficiario correspondiente al primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2011, para que allegara los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, 2010, 2011 y 2012 e igualmente los Formatos Básicos semestrales de 2010, 2011 y 2012, se requirió bajo causal de caducidad al titular minero por la no reposición de la póliza minero ambiental, se requirió bajo apremio de multa la presentación de la licencia ambiental, en el numeral 6 se requirió bajo apremio de multa al titular minero para que allegara el PTO de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, finalmente en el numeral 8 se requirió bajo apremio de multa el pago de visita de fiscalización por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159). (Folios 90 al 93). • Auto PARN No. 1627 de 11 de septiembre de 2015, en el numeral 2.1 se requirió al titular minero bajo causal de caducidad por el no pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración y al tercer año de la etapa de construcción y montaje. (Folio 160 al 161). • Auto PARN No. 2269 de fecha 25 de noviembre de 2015, en el numeral 2.3 se requiere bajo apremio de multa al titular minero para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2015, en el numeral 3.3 se requirió bajo apremio de multa al titular minero para que allegara los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014 y 2015 e igualmente el anual de 2014. (Folios 165 al 170).
--	--	--	--	--	--	--	---

							<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No. 1204 de 01 de junio de 2016, se requirió al titular minero bajo apremio de multa para que allegara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016 e igualmente se requirió al titular minero bajo apremio de multa para que allegara el pago de visita de fiscalización por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159).. (Folios 181 al 183). <p>2.3 Informar al titular minero que la solicitud de renuncia al título minero radicada con el No. 2010-412-047521-2 de fecha 17 de diciembre de 2010, visto a folios 74 al 75 del expediente, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
3	AUTO	CDJ-161	MINERA MONTEBLANCO COLOMBIA S.A	6	29-mar-17	PARN-0246	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0064 de fecha 10 de marzo de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2009, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente proveído.</p>

						<p>presentación de la póliza minero ambiental, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.6.1 Corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2009, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.6.2 Corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y 2015, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.3 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2015 y 2016. Se aclara que el Formato Básico Minero semestral de 2016 deberá presentarse de acuerdo con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.6.4 Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 14-43-101003180 expedida por Seguros del Estado S.A de fecha 25 de noviembre de 2016, atendiendo a las recomendaciones efectuadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.7 Requerir a la titular minera so pena de desistimiento de la solicitud de adición de mineral radicada con el No. 0020 de fecha 23 de enero de 2008, visto a folio 243 del expediente, para que allegue aclaración de si es su deseo continuar con dicha solicitud o si por el contrario tan sólo quiere que se continúe dando el trámite de la integración de áreas al que se hizo alusión en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Ahora bien, si manifiesta su intención de continuar con la adición de mineral deberá acompañar su solicitud con un documento en el que consten las labores exploratorias que se adelantaron y en donde se evidencie la presencia del mineral a adicionar.</p> <p>Por lo anterior, se concede el término de <u>un (1) mes</u> contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, <u>so pena de entender desistida la solicitud de adición de mineral</u>, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de fecha 30 de junio de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que modificó el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>2.8 Informar a la titular minera que:</p> <p>2.8.1 Mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>del FBM anual.</p> <p>2.8.2 La solicitud de integración de áreas de los contratos CDJ-161 y BB4-021, radicada con el No. 007111 del 26 de agosto de 2003, visto a folio 114 del expediente, será definida por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>2.8.3 El trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 1021 del 06 de junio de 2014, <u>numeral 2.2 ítem 2</u> (pago de visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN- 007 del 5 de abril de 2013 por la suma de \$895.804 más el faltante generado por extemporaneidad) será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 1021 del 06 de junio de 2014.</p> <p>2.8.4 Los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 2006 de 22 de octubre de 2015, <u>numerales 2.2.1 y 2.2.2</u> (Aspectos relacionados con seguridad e higiene minera), <u>numeral 2.2.3</u> (ajustes al PTO) serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 2006 de 22 de octubre de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	---

4	AUTO	ICU-09111	SANDY SAND S.A.S	3	29-mar-17	PARN-0247	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0086 de fecha 14 de marzo de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus recibos de pago correspondientes a IV trimestre de 2015, II y III trimestres de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar la póliza minero ambiental DL00566, emitida por la compañía de seguros CONFIANZA, con vigencia hasta el 10 de noviembre de 2017, allegada mediante radicado No. 20169030084552 de fecha 15 de noviembre de 2016 visto a folio 478 del expediente, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular minera en el numeral 2.7 del Auto PARN No. 1348 de fecha 20 de junio de 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2016, el cual deberá presentarse de acuerdo con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p>
---	------	-----------	------------------	---	-----------	-----------	--

						<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su recibo de pago correspondiente al IV trimestre de 2016, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Informar a la titular minera que:</p> <p>2.6.1 Mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual.</p> <p>2.6.2 La titular presenta un saldo a favor por la suma de SETENTA Y</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$76.405) por concepto de regalías los cuales podrán ser tenidos en cuenta para pago de próximos periodos de dicha obligación, aspecto que debe ser manifestado expresamente por la titular a través de su representante legal.</p> <p>2.6.3 La titular aún no ha presentado ante la Agencia Nacional de Minería la evidencia de implementación de un sistema de señalización informativo y preventivo en las áreas de acceso al título minero N° ICU-09111, aspecto que fue informado en el numeral 2.8 del Auto PARN No. 1348 de fecha 20 de junio de 2016.</p> <p>2.6.4 El trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0794 de fecha 01 de marzo de 2016, <u>numeral 2.5.1</u> (Formato Básico Minero anual de 2015 con su plano de labores mineras) será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 0794 de fecha 01 de marzo de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
5	AUTO	NKQ-16461	MUNICIPIO DE TURMEQUE	3	29-mar-17	PARN-0248	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

						<p>2.1. Aceptar formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. SE CONMINA a los titulares para que DE FORMA INMEDIATA ALLEGUE:</p> <p>2.2.1. Un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe No. PARN-ORSR-63de agosto de 2015.</p> <p>2.2.2. El Formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III trimestre del 2014; III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016.</p> <p>2.2.3. El formato Básico Minero anual de 2015 y semestral de 2016.</p> <p>2.2.4. Resolución No. 273 de fecha 16 de junio de 2015 en donde la Corporación Autónoma Regional del Chivor CORPOCHIVOR, otorga licencia ambiental.</p> <p>2.4. SE CONMINA al titular minero para que alleguen la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de mayo de 2016 conforme a lo establecido en la Resolución N° 40713 del 22 de julio de 2016, y lo mencionado el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5. Se informa al titular minero que con relación a la manifestación hecha a través del radicado 20169030012152 de fecha 09 de Febrero de 2016 (Folio 172-173), en donde solicita un plazo de 15 días para la presentación de las regalías y 30 para allegar los Formatos Básicos Mineros, requeridos Por medio de Auto</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>PARN No. 2504 de 17 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 091 de 24 de diciembre de 2016; es preciso aclarar que dicho plazo venció hace más de un año, por lo que se conmina de manera inmediata al cumplimiento de dichas obligaciones.</p> <p>2.6. Se informa al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga del título minero, referido en los apartes anteriores, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
6	AUTO	01169-15	JORGE PRIETO PEÑA	3	29-mar-17	PARN-0249	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Dar por recibidas, el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I trimestre de 2016.</p> <p>2.2. Aprobar La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101000671, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 22 de agosto de 2017, en razón a que se encuentra constituida con base a los lineamientos establecidos por la autoridad minera.</p>

						<p>2.3. No Aprobar el Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2016, teniendo en cuenta lo referido en el numeral 1.2. de la presente actuación.</p> <p>2.4. No Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2016, esto de acuerdo a lo referenciado en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>2.5. Requerir al titular minero la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de mayo de 2016 conforme a lo establecido en la Resolución N° 40713 del 22 de julio de 2016, y lo mencionado el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.6.1. La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2016, esto de acuerdo a lo referenciado en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.2. La presentación de los documentos relacionados con Seguridad e Higiene Minera, específicamente el soporte de pago de seguridad social integral de los trabajadores vinculados al proyecto minero y soporte de entrega de elementos de protección del personal que labora en el área.</p> <p>2.6.3. La presentación del formulario de declaración de producción, liquidación y correspondiente pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2017.</p> <p>2.6.4. El Formato Básico Minero semestral de 2016.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.7. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 01169-15 mediante la póliza de seguro No 51-43-101000671, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.8. Se informa al titular minero que el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2016, será evaluado en próxima actuación administrativa.</p> <p>2.9. Se Informa al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 DE 1993, de labores mineras a cielo abierto; para lo cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, mediante inspección a través de las visitas de seguimiento y control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
7	AUTO	FCU-084	ÁLVARO ALONSO RUIZ PINTO	4	29-mar-17	PARN-0250	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

						<p>2.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012, 2013, 2014, 2015, esto de acuerdo con lo referido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II trimestre de 2015, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 1.2. de la presenta actuación administrativa.</p> <p>2.3. No aprobar:</p> <p>2.3.1. El pago faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo referido en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.3.2. Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2012, 2013, 2014, de conformidad con lo referido en el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2.3.3. El pago visita de fiscalización por valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$458.159.00), requerida mediante Resolución PARN No. 000012 de 09 de mayo de 2013, de conformidad con lo referido en el numeral 1.8. del presente proveído.</p> <p>2.4. Requerir al titular minero la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de mayo de 2016 conforme a lo establecido en la Resolución N° 40713 del 22 de julio de 2016, y lo mencionado el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.5.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías al</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016.</p> <p>2.5.2. La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2012, 2013, 2014, de conformidad con lo referido en el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2.5.3. El Formato Básico Minero anual de 2015.</p> <p>2.5.4. El Formato Básico Minero semestral de 2016 en la plataforma SI MINERO</p> <p>2.5.5. El faltante de la visita de fiscalización por la suma de trecientos diecisiete mil cuatro pesos m/cte. (\$317.004.00), de acuerdo a lo referido en el numeral 1.8. de la presente actuación administrativa.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6. Se pone en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que se allegue el faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos m/cte. (\$4585.00); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.7. Subsanan la causal de caducidad puesta en conocimiento a través del numeral 2.4 ítem primero y segundo del Auto PARN-No. 001577 de 14 de agosto de 2014, notificado</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>por estado jurídico No. 038 de fecha 26 de agosto de 2014.</p> <p>2.8. SE CONMINA a los titulares para que DE FORMA INMEDIATA renueve la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 6 de junio de 2014, y de ésta manera subsane la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la cual establece: <i>“El no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>”</i>, puesta en conocimiento a través del Auto PARN-No. 001577 de 14 de agosto de 2014; en razón, a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra incurso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>2.9. Se informa al titular minero que para efecto de lo anterior, deberá allegar póliza minero ambiental con las siguientes características:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Beneficiaria: “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2 ✓ Tomador: ÁLVARO ALONSO RUIZ PINTO. ✓ Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2 ✓ Objeto: <i>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FCU-084, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y ÁLVARO ALONSO RUIZ PINTO, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del Municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá.</i> ✓ Vigencia: Por un año ✓ Suma asegurada: \$ 400.000 ✓ Calculo: <p>Valor Inversión Tercer Año de la etapa de exploración= \$8.000.000 Entonces: \$8.000.000*5%= \$ 400.000.</p> <p>(...)</p> <p>2.10. Se Informa al titular minero que los tramites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en Autos PARN-No. 001577 de 14 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico No. 038 de fecha 26 de agosto de 2014, específicamente por no allegar el Programa de Trabajos y Obras y el Acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto un certificado de tramite con una vigencia no mayor a noventa días y Auto PARN No. 0169 de 20 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 006 fecha 22 de enero de 2016,</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>específicamente por no que no allegó el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II trimestre de 2015, el informe en donde se evidencie el cumplimiento a las recomendaciones realizadas en Informe PARN 003-JMMG-2015 de fecha veintitrés (23) de febrero de 2015; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos posteriores actos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
8	AUTO	00627-15	JAIME RUEDA VARGAS, TEMILDA PARDO DE CARDENAS	2	29-mar-17	PARN-0251	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar:</p> <p>2.1.1. El informe allegado por el titular minero mediante radicado No. 20159030087422 de fecha 21 de diciembre de 2015, dando cumplimiento a los numerales 2.2.1.1, 2.2.1.2, 2.2.1.3 solicitado mediante Auto PARN No. 2318 de 29 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular y de quien los firma.</p> <p>2.1.2. La aclaración allegada por los titulares mediante radicado No. 20159030087422 de fecha 21 de diciembre de 2015 con respecto cumplimiento a los numerales 2.3.1.4 solicitado mediante Auto PARN No. 2318 de 29 de agosto de 2016; teniendo en cuenta que los titulares mineros minera allegan aclaración respecto al programa de salud ocupacional, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p>

						<p>2.2. No Aceptar:</p> <p>2.2.1. El faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del I, II, III, IV trimestre de 2004; I y II de 2005; III trimestre de 2013 y III trimestre de 2012 de acuerdo al numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.2. La aclaración allegada por los titulares mediante radicado No. 20159030087422 de fecha 21 de diciembre de 2015 con respecto al registro de afiliación a seguridad social de los trabajadores requerido mediante Auto PARN No. 2318 de 29 de agosto de 2016, de acuerdo al numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.2.3. La aclaración allegada por los titulares mediante radicado No. 20159030087422 de fecha 21 de diciembre de 2015, relacionada con el numeral 2.3.1.4 del Auto PARN No. 2318 de 29 de agosto de 2016, específicamente en presentar los registros del suministro de EPP de acuerdo al puesto de trabajo; teniendo en cuenta que revisado dicho informe el formato allegado no diferencia el puesto de trabajo y los EPP deben tener una ficha técnica por puesto de trabajo.</p> <p>2.3. Aprobar:</p> <p>2.3.1. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2008, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2.4. SE CONMINA a los titulares para que DE FORMA INMEDIATA ALLEGUEN:</p> <p>2.4.1. El faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del I, II, III, IV trimestre de 2004 y I y II de 2005; por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 166.184.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.4.2. El faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2013, por valor de NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.4.3. El faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2012, por valor de SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 6.705.2), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.4.4. El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2007., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.4.5. El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2015 y I, II, III Y iv trimestre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.4.6. El formulario de declaración de producción liquidación y pago de las regalías del III y IV trimestre de 2005.</p> <p>2.4.7. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 y semestral de 2016.</p> <p>2.4.8. El comprobante de pago correspondiente al faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida mediante Auto 0200 de 22 de marzo de 2011, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$458.975.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.4.9. Un informe detallado en donde se pueda verificar el cumplimiento a las recomendaciones descritas en el Auto PARN-No. 2318 de 29 de agosto de 2016 específicamente con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseñar un sistema de explotación y dar cumplimiento con la producción proyectada dentro del PTI aprobado por la autoridad minera. • Diseñar los bancos de explotación bajo las condiciones técnicas establecidas dentro del PTI, realizar la conformación y estabilización de los taludes y bermas. • Diseñar e implementar el sistema de drenaje y desagüe, zanjas perimetrales y mantenimiento de los pozos de almacenamiento de aguas, de tal manera que se conmina a su presentación. <p>2.5. Se informa a los titulares mineros que con relación al SG-SST que para el cumplimiento d esta obligación se debe tener en cuenta que el decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.37 empezó a regir a partir del día 31 de enero de 2017 si la empresa cuenta con menos de diez personas en su nómina.</p> <p>2.6. Se informa al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga del título minero, referido en los apartes anteriores, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.7. Se Informar al titular minero que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto; la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, mediante las inspecciones de campo programadas en las visitas de seguimiento y control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013,</p>
--	--	--	--	--	--	---

							remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
9	AUTO	FJ1-112	PEDRO JOSÉ CAÑON CASTELLANOS	1	29-mar-17	PARN-0252	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN- No. JLCR-003-2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al señor PEDRO JOSE CAÑON CASTELLANOS, titular del contrato de concesión No. FJ1-112, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día veintitrés (23) de junio de 2016, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN- No. JLCR-003-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
10	AUTO	00065-15	LUZ MIREYA PEREZ DE LOPEZ Y SIGILFREDO LOPEZ FAUSTINO	1	29-mar-17	PARN-0253	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, en atención a la evaluación plasmada en el Concepto Técnico PARN No. 02106 del 28 de diciembre de 2016, en el Informe de Visita Técnica No. PARN-JLCR-001-2016, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00065-15 el día tres (03) de octubre de 2016, fue emitido el Informe de Visita Técnica No. PARN-JLCR-001-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM,</p>

							<p>para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>2.2 Informar a los titulares mineros que en posterior acto administrativo se evaluara los documentos allegados mediante radicado No. 20179030006612 del 31 de enero de 2017 (folio 446).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
11	AUTO	01494-15	EDWIN FRANCISCO MARTINEZ VELASQUEZ	1	29-mar-17	PARN-0254	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en los Conceptos técnicos PARN No. 1630 del 19 de Octubre de 2016, PARN No. 1970 del 15 de diciembre de 2016 y PARN No. 024 del 03 de marzo de 2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aprobar:</p> <p>2.1.1 El pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de abril de 2013 al 21 de abril de 2014 de acuerdo al numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p>2.1.2 El Formato Básico Minero semestral de 2016, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.2 Aceptar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015 y II trimestre de 2016.</p> <p>2.3 Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2015 con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p>2.4 Informar al Titular minero que la solicitud de RENUNCIA presentada mediante radicado N° 20169030086292 de 22 de noviembre de 2016, NO ES VIABLE de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p>2.5 Requerir al titular minero, SO PENA de declarar desistida la solicitud de renuncia</p>



						<p>presentada mediante radicado No. 20169030086292 del 22 de noviembre de 2016, para que en el término de un (1) mes conforme lo prescrito en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue:</p> <p>2.5.1 El pago de la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$663,00), por concepto de faltante del canon superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de abril de 2013 al 21 de abril de 2014.</p> <p>2.5.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre de 2016.</p> <p>2.5.3 La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2016.</p> <p>2.5.4 El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, junto con el plano de labores mineras.</p> <p>2.5.5 La renovación de la póliza minero ambiental, la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>2.5.6 El pago por valor de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$562.961,00), por concepto de faltante de pago de visitas requeridas en el Auto No. 0254 de fecha 13 de abril de 2011 y Auto No. 0532 de fecha 6 de junio de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
12	AUTO	IDI-08391	JAIRO ENRIQUE ORTEGA FERNANDEZ	2	29-mar-17	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 El Formato Básico Minero semestral y anual de 2016, de acuerdo a lo indicado en</p>

						<p>el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-101000997, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual tiene vigencia hasta el 10 de octubre de 2017, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 El informe y registro fotográfico que soporta el cumplimiento las recomendaciones hechas en el informe de vida técnica o. GSC-109-NOHE-2016.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.3.1 El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestres de 2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. Informar al titular que debe allegar la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2016, la cual podrá hacer hasta el 31 de mayo de 2017.</p> <p>2.5 Informar a la titular que el trámite sancionatorio de iniciado en el Auto No. GTRN No. 1424 del 30 de diciembre de 2011, específicamente por no haber</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>allegado el Acto Administrativo de licenciamiento ambiental, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.6 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal y en la caducidad del Contrato de Concesión.</p> <p>2.6 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de frente al trámite de cesión de áreas; concedido mediante Resolución No. GTRN 016 de 18 de enero de 2011.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
13	AUTO	JKQ-08592X	AQUILEO ESQUIVEL BORDA	3	29-mar-17	PARN-0256	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Se informa a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JKQ-08592X el pasado 03 de noviembre de 2016, se profirió el informe PARN-058-DBMC-2016 de fecha 04 de noviembre de 2016, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p>2.2. Aprobar:</p> <p>2.2.1. El pago de canon superficiario de la segunda anualidad e la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. El formato básico minero semestral de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Declarar subsanadas:</p> <p>2.3.1. La causal de caducidad puesta en conocimiento a través del Auto PARN No. 2753 de 18 de octubre de 2016.</p> <p>2.3.2. La causal de caducidad puesta en conocimiento a través del numeral 2.5. del Auto PARN No. 2508 de 21 de septiembre de 2016.</p> <p>2.4. No aprobar la póliza minero ambiental No. 39-43-101000980 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con un monto asegurado de \$150.000, con vigencia hasta el 23 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>2.5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101000980 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con un monto asegurado de \$150.000, con vigencia hasta el 23 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6. Informar al titular que no es viable su solicitud de prórroga para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 2508 de 21 de septiembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5. del presente acto administrativo.</p> <p>2.7. Informar al titular que de conformidad con la Resolución 40185 del día 10 de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se prorrogó la presentación del formato básico minero anual de 2016 con el plano de avance de labores, hasta el día 30 de mayo de 2017, a través de la plataforma SI.MINERO.</p> <p>2.8. Informar a la sociedad titular que los trámites sancionatorios de MULTA iniciados en el Auto PARN No. 2508 de 21 de septiembre de 2016, por la no presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras y la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se le otorgue licencia ambiental o la constancia de su trámite con una vigencia no superior a 30 días, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en anteriores actos administrativos.</p> <p>2.9. Informar al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de canon superficiario, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$80.696), de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, si desea la devolución de dicha suma de dinero, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Identificación del título minero.</i> ✓ <i>Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.</i> ✓ <i>Motivo y/o causa de la solicitud.</i>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>✓ Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.</p> <p>✓ Adjuntar los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Documento de identificación. Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o la devolución. RUT Actualizado y Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud <p>El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483.</p> <p>Sin embargo, se advierte al titular minero que al momento de evaluar la solicitud de devolución se realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros que se encuentren a su nombre, y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil.</p> <p>2.10. Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	--	---

							Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
14	AUTO	FEK-152	GUSTAVO ALEXANDER CIFUENTES BALDOVINO	3	29-mar-17	PARN-0257	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FEK-152 el pasado 6 de julio de 2016 fue emitido el Informe de Visita No. PARN-022-LPC-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular que de conformidad con la Resolución No. 40185 de fecha 10 de marzo de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el día 30 de mayo de 2017, el plazo para la presentación del FBM anual 2016.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.3.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015 y semestral 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2014, IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, junto con el soporte de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución GSC-ZC 000037 de fecha 26 de febrero de 2014, pago que deberá ser</p>

						<p>indexado toda vez que no se canceló en la anualidad de la firmeza de la Resolución. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Dejar sin efecto el requerimiento efectuado en el numeral 2.4 relacionado con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2014, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa en el Auto No. PARN-000180 de fecha 18 de febrero de 2014, específicamente por no haber allegado la póliza minero ambiental, el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de \$1.503.536, entre otras obligaciones, en la Resolución 000036 de fecha 26 de febrero de 2014 por no haber allegado la Licencia Ambiental o el estado de su trámite, en el Auto PARN 2467 de fecha 16 de diciembre de 2015 por no allegar los formularios para la declaración de regalías, los FBM anual 2014 y semestral 2015, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 0322 del 13 de febrero de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
15	AUTO	JG7-09461	VICTOR MANUEL LEÓN y LUZ MARINA LEÓN	3	29-mar-17	<p>PARN-0258</p> <p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 El canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje de los periodos</p>

						<p>comprendidos entre el 04/10/2014 hasta el 03/10/2017, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 51-43-101000764 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 1 de diciembre de 2017, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 No aprobar el canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 04/10/2013 hasta el 03/10/2014, toda vez que presenta un faltante de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.3.1 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2016, el cual deberá radicar a través de la plataforma http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante de pago del correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 04/10/2013 al 03/10/2014, por valor de \$ 7.205,3, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.1 del Auto PARN 2011 de fecha 22 de octubre de 2015, según lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.1 y 2.2 del Auto PARN 1633 de fecha 11 de septiembre de 2015, según lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.3 del Auto PARN 0618 de fecha 11 de febrero de 2016.</p> <p>2.8 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.2 del Auto PARN 2752 de fecha 18 de octubre de 2016.</p> <p>2.9 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.3 del Auto PARN 2752 de fecha 18 de octubre de 2016.</p> <p>2.10 Informar a los titulares que de conformidad con la Resolución No. 40185 de fecha 10 de marzo de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el día 30 de mayo de 2017, el plazo para la presentación del FBM anual 2016.</p> <p>2.11 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto No. PARN-0618 de fecha 11 de febrero de 2016, específicamente por no haber allegado los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, 2014, 2015 y anual 2012, el Programa de Trabajos y Obras PTO, La Licencia Ambiental y el Informe por medio del cual se describa que se están cumpliendo con las recomendaciones realizadas en la visita de fiscalización realizada el día 27 de septiembre de 2013, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los precitados autos.</p> <p>2.12 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.13 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No JG7-09461 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101000764, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
16	AUTO	01497-15	JORGE CUADROS MENDOZA Y MARIA DE JESUS AMANDA CAMACHO ROJAS	4	29-mar-17	PARN-0259	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aprobar el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$2.966.460 y de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$3.264.257; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir al titular minera la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, el cual deberá ser presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO; para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de mayo de 2017, conforme a lo establecido en la Resolución N° 4 0185 del 10 de marzo de 2017, y lo mencionado el numeral 1.3 del presente acto proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las</p>

						<p>prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y los anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015 junto con el plano de labores debidamente actualizados para los formatos anuales; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015 y I, II, III, IV trimestre de 2016; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4.3 El complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.4 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de (\$1.413.115.00) y de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de (\$940.814.00); y por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>la etapa de construcción y montaje por valor de (\$3.264.256,2).</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea" ; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de abril de 2011; razón por la cual, la misma deberá constituirse de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
17	AUTO	HJ2-10253X			29-mar-17	PARN-0260	
18	AUTO	BA4-132			29-mar-17	PARN-0261	
19	AUTO	00478-15	DORA CRISTINA NEIRA MOLANO	2	29-mar-17	PARN-0262	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar las correcciones del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, conforme a los requerimientos del Auto PARN No 2452 de 16 de diciembre de 2015; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al a I, II, III y IV Trimestre de 2011; II y IV Trimestre de 2012; I, II, III y IV Trimestre de 2013; I trimestre de 2014 y II, III y IV trimestre de 2015 y I, II y III Trimestre de 2016; en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir en forma simple a la titular minera, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2016, informándole que tendrá plazo hasta el 30 de mayo de 2017, conforme a lo establecido en la Resolución N° 4 0185 del 10 de marzo de 2017.</p> <p>2.4 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación; de conformidad con las competencias</p>

							establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.
20	AUTO	HKA-13131	MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO Y LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO	3	29-mar-17	PARN-0263	<p>2.5 Dar por recibido el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2016 y la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015; los cuales serán evaluados en posterior acto administrativo; de conformidad con lo expuesto en los numerales 1.1 y 1.2 de presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir al titular minero la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de mayo de 2017, conforme a lo establecido en la Resolución N° 4 0185 del 10 de marzo de 2017.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2016, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 El formulario de declaración de producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p>

						<p>2.3 INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN 000064 de 08 de marzo de 2013, contenidos en los numerales 2.2 y 2.3; Auto PARN 001492 de 01 de agosto de 2014, contenido en el numeral 2.2; Auto PARN 002552 de 01 de diciembre de 2014, contenido en el numeral 2.1; Auto PARN 2782 de 18 de octubre de 2016, contenido en el numeral 2.3, Auto PARN 1967 de 19 de octubre de 2015, contenido en el numeral 2.2; las cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los Auto PARN 000064 de 08 de marzo de 2013; Auto PARN 001492 de 01 de agosto de 2014; Auto PARN 002552 de 01 de diciembre de 2014; Auto PARN 2782 de 18 de octubre de 2016; Auto PARN 1967 de 19 de octubre de 2015.</p> <p>2.4 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de integración de áreas de los contratos No HKA-13131 y BCN-122; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.5 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite</p>
--	--	--	--	--	--	--

							no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
21	AUTO	HCF-092110X	HENRY SUAREZ GARZON, CARLOS FELIX CAÑON MORENO	3	29-mar-17	PARN-0264	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar el pago del faltante por valor de \$378.393 mc/te por concepto de visita técnica de fiscalización, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>2.2. Informar que de querer subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente por la no reposición de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental, podrá allegar la póliza con las características descritas en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual.</p> <p>2.4 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que el título minero No HCF-092110X, inicio la etapa de explotación a partir del 27 de febrero de 2017, deberá iniciar la presentación de los formularios de declaración y</p>

						<p>liquidación de regalías trimestralmente, obligación que se generará a partir del I trimestre de 2017, el cual deberá presentar dentro de los 15 primeros días de abril del presente año.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-2306 del 29 de agosto de 2016, específicamente por no haber allegado los planos de labores de 2011 y 2012, el FBM Semestral de 2016, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en dicho auto.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-0923 del 17 de marzo de 2016, específicamente por no allegar manifestación respecto a las acciones a emprender respecto de la resolución No. 0180 del 27 de enero de 2016 expedida por la autoridad ambiental, por la cual se negó la licencia ambiental, y por los FBM semestral y anual de 2015 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en dicho auto.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que el trámite de multa iniciado en el Auto No PARN – 002424 del 21 de noviembre de 2014, específicamente las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en dicho auto.</p> <p>2.8 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento respecto del radicado No 20135000294252 del 16 de agosto de 2013, por</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>el cual se allegó aviso de cesión del 50% de los derechos y obligaciones que le corresponden a los titulares FELIX CAÑON MORENO Y HENRY SUAREZ GARZON a favor de EDUARDO MURCIA ORTIZ y contrato de cesión con radicado No 20135000386532 del 8 de noviembre de 2013, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.9 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
22	AUTO	FD-161	JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA	4	29-mar-17	<p>PARN-0265</p> <p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar:</p> <p>2.1.1. Los FBM semestrales de 2012, 2013, 2014 y 2015 en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído</p>

						<p>2.1.2. Los FBM anuales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído</p> <p>2.1.3 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No 63-43-101000294 expedida por Seguros del Estado, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente auto.</p> <p>2.2. Aceptar</p> <p>2.2.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2012, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2015, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.3. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y III trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.4. El radicado No 20169030086882 del 24 de noviembre de 2016 se allega copia del oficio que radico ante Corpoboyaca, solicitando prórroga para reunir los documentos exigidos en la resolución No 3351 del 4 de noviembre de 2015</p> <p>2.3 No aprobar las correcciones presentadas al PTO por los motivos indicados en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.4.1. la corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta el numeral 2.5 del concepto técnico PARN- 82 de fecha 13 de marzo de 2017, descrito en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.4.2. El Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4.3. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016.</p> <p>2.4.4. El acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Informar que mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual</p> <p>2.6 Suspender toda labor de avance o explotación minera hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos (PTO) aprobado, ni con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la Licencia Ambiental, que autoriza el movimiento manejo y adecuación de estéril removido, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 del concepto técnico PARN - 82 del 13 de marzo de 2017 en concordancia con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera,</p>
--	--	--	--	--	--	---

							para lo de su competencia.
23	AUTO	KE6-08053X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	3	29-mar-17	PARN-0266	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de ROCA FOSFORICA, con la respectiva reducción de área planteada, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. KE6-08053X, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 43-1010002110 expedida por Seguros del Estado con una vigencia hasta el 17 de abril, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes</p>

							<p>obligaciones;</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 El acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental, otorgue la licencia ambiental de conformidad con el recorte de área reseñado en el PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor de noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Informar a la titular que mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual.</p> <p>2.4 Informar a la titular minera que no se dará evolución al FBM semestral y anual de 2016, hasta tanto se radique en la forma prevista en el artículo</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</p> <p>2.5 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de Reducción de Área; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.6 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
24	AUTO	IE4-09596X	FOSFATOS DE BOYACA S.A	4	29-mar-17	PARN-0267	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 los FBM anuales de 2010 y 2011, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>

						<p>2.1.2 La póliza de cumplimiento No 51-43-101000686 expedida por Seguros del Estado con una vigencia hasta el 31 de agosto de 2016, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2015 y 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 El radicado No. 20169030081872 del 1 de noviembre de 2017, mediante el cual la titular allega oficio mediante el cual anexa el radicado No 014504 radicado ante Corpoboyaca, respecto de la solicitud de la licencia ambiental, teniéndose por subsanado el requerimiento de multa De la resolución No GSC-ZC 000066 del 26 de agosto de 2013.</p> <p>2.3 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones.</p> <p>2.4.1. La corrección al Programa de trabajos y Obras (PTO) de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.4.1. El faltante del pago compensado por concepto de la multa impuesta en la resolución GSC-ZC 000066 del 26 de agosto de 2013, por valor de \$87.682,46 mc/te de conformidad con lo descrito en el numeral 1.7 del presente auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>requerimientos.</p> <p>2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento, puesta en conocimiento en Auto PARN-1172 del 20 de mayo de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.6 Declarar subsanada, la causal contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Resolución GSC-ZC 000066 del 26 de agosto de 2013, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.7 Informar a la sociedad titular que, una vez sea definido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería, el trámite del recorte de área solicitado el 13 de septiembre de 2016, nos pronunciaremos respecto al trámite de la licencia ambiental, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.5 del presente auto.</p> <p>2.8. Informar a la sociedad titular que, se efectuó la compensación del saldo a favor que tenía en el título No 1056-15, de acuerdo a la solicitud radicada con el No 20169030066662 de fecha 09 de septiembre de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.9 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de recorte de área radicada con el No 20169030067212 de fecha 13 de septiembre de 2016, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.10. Informar a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante auto PARN 2303 del 29 de agosto de 2016, respecto del pago del faltante por valor de \$170.785 mc/te por concepto de la visita de fiscalización, continuará de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, por lo tanto el presente auto no interrumpe los términos dados en el auto mencionado.</p> <p>2.11 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
25	AUTO	GD1-091A	Z COLOMBIANA COAL LTDA SUCURSAL	3	29-mar-17	PARN-0268	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p>

						<p>2.1.1. Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.1.2. El FBM Semestral de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Informar que mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual.</p> <p>2.3. Informar a la sociedad titular, que en el caso de querer subsanar la causal de caducidad, por la no reposición de la póliza de cumplimiento Minero Ambiental, requerida mediante el Auto PARN 000052 del 22 de enero de 2014, deberá allegarla con las características descritas en el numeral 1.3 del presente proveído</p> <p>2.4. Informar a la sociedad titular, que Consultado el reporte grafico del CMC, se observó que el contrato de concesión No GD1-091 A, presenta superposición parcial con el Parque Natural Regional Serranía de la Quinchas, por lo tanto le está prohibido realizar labores de construcción y</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular que, los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el <u>Auto No. PARN-000052 del 22 de enero de 2014</u>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento y la licencia ambiental respectivamente, continuarán y serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto antes mencionado.</p> <p>2.6 Informar a la sociedad titular que, los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto <u>No. PARN-0084 del 19 de enero de 2015</u> ; <u>Auto No PARN 0826 del 1 de marzo de 2016</u>, ; <u>Auto PARN 2288 del 29 de agosto de 2016</u>, específicamente por los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2013; I, II y III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015 ; corrección al FBM anual de 2012 y 2013 y planos, informe que demuestre el cumplimiento de las recomendaciones de la inspección de campo, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2016; continuarán y serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto antes mencionado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
26	AUTO	GF2-111	GUILLERMO ALARCON MORALES	1	14-mar-17	GEMTM-00034	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor GUILLERMO ALARCON MORALES, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. GF2-111, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado al señor GUILLERMO ALARCON MORALES, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
27	AUTO	HEH-082	JORGE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ Y MIGUEL ANTONIO VILLAMIL	2	15-mar-17	GEMTM-00037	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores JORGE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.689 y MIGUEL ANTONIO VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía No. 9.496.923, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. HEH-082, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue documento a través del cual se declare bajo la gravedad de juramento que la sociedad cesionaria ESMERALDAS FLORIAN S.A.S identificada con Nit 900.748.963-3 no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y para que acrediten el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HEH-082, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JORGE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.689 y MIGUEL ANTONIO VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía No. 9.496.923 titulares del contrato de Concesión No. HEH-082, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>



							ARTÍCULO CUARTO - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
28	AUTO	ELF-101	AMERALEX LTDA	3	15-mar-17	GEMTM-00038	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad AMERALEX LTDA identificada con Nit 900.102.399-6, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. ELF-101, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento allegue: a) El Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S. - "GIMCOL SAS" identificada con Nit 900.924.112-7; b) Documento a través del cual se declare bajo la gravedad de juramento que la sociedad cesionaria no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; c) documentos que acrediten la capacidad económica de la empresa GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S. - "GIMCOL SAS" identificada con Nit 900.924.112-7 y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y para que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. ELF-101, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifiqúese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad AMERALEX LTDA identificada con Nit 900.102.399-6 titular del contrato de Concesión No. ELF-101 por conducto de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

29	AUTO	DK7-091	<p>ELADIO ANGARITA ANGARITA, JOSE LUIS ALBERTO GOMEZ Y CARBONE TERMO INDUSTRIALES ANGARITAS S.A.S.</p>	3	15-mar-17	GEMTM-00039	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor ELADIO ANGARITA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.271.857, cotitular del Contrato de Concesión No DK7-091 para que allegue en del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, el contrato de cesión de los derechos que le corresponden dentro del título No. DK7-091, a favor de la sociedad CARBONES TERMO –INDUSTRIALES ANGARITAS S.A.S. identificada con NIT 900740478-6; el certificado de existencia y representación de la sociedad cesionaria, los documentos que acreditan la <u>capacidad económica</u> de la sociedad cesionaria MINAS Y GRAVAS DEL MAGDALENA S.A.S., identificada con NIT 900965531-5 con los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 del 27 de 2015, y el documento con el cual se acredite que la sociedad cesionaria no se encuentra incurso en sanciones o inhabilidades para contratar con el Estado, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión No. DK7-091, se encuentra al día en el cumplimiento de todas las obligaciones, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese por estado a los señores ELADIO ARGARITA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.271.857 y JOSE LUIS ALBERTO GOMEZ, identificado con cédula 9.527.683, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. DK7-091, y a CARBONES TERMO –INDUSTRIALES ANGARITAS S.A.S. identificada con NIT 900740478-6, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
----	------	---------	--	---	-----------	-------------	--

30	AUTO	JKC-11511	<p>SANDRO GIL PADILLA, PEDRO PABLO CEPEDA VEGA , CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA JUAN MANUEL HERNANDEZ BOTERO</p>	3	15-mar-17	GEMTM-00040	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER al señor SANDRO GIL PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía 7.165.084, cotitular del Contrato de Concesión No. JKC-11511, en calidad de cedente, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, acredite el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. JKC-11511 y presente los documentos que acrediten la capacidad económica del señor JUAN MANUEL HERNANDEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.062, como cesionario según su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante o persona natural independiente, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y el archivo de la misma, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta resolución.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifiqúese por estado a los señores SANDRO GIL PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.165.084, PEDRO PABLO CEPEDA VEGA, y al señor CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.186.179, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. JKC-11511, y al señor JUAN MANUEL HERNANDEZ BOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.062, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTICULO TERCERO:- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO CUARTO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
----	------	-----------	---	---	-----------	-------------	---

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **TRES (03) DE ABRIL DE 2017**, a las 4:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
 GESTOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA
 CON ASIGANCION DE COORDINADORA

